



Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2020-00056

INFORME SECRETARIAL. Pauna, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021), ingresa el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor LUIS HERNANDO PRIETO CAÑON. Sírvase proveer.

DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PAUNA –BOYACÁ

Pauna, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA: 2020-00072

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS HERNANDO PRIETO CAÑON

I. OBJETO

Revisado el contenido del presente proceso, observa el Despacho que el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía por intermedio de apoderado judicial Dr. **LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, identificado con C.C. No. 74.243.317 de Moniquira y T.P. No. 126.217 del C.S. de la J., en contra del señor **LUIS HERNANDO PRIETO CAÑON**, identificado con C.C. No. 4.198.405 con base en los documentos anexos (pagaré).

Así las cosas, como quiera que se reúnen los presupuestos de los arts. 82 y s.s., 442 y s.s. del C.G.P., y los arts. 621 y 709 del C. Co., este Despacho procede a librar mandamiento de pago en los términos solicitados.

Conforme a lo anterior, ante la solicitud de medida previa, el Despacho procederá a decretarla por cumplir los parámetros del art. 599 del C.G.P.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el art. 430 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor LUIS HERNANDO PRIETO CAÑÓN, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el capital contenido en el pagaré No. 015556100009149 de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017), por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$9.999.510).

1.1. Por concepto de intereses corrientes sobre el capital insoluto contenido en el título valor No. 015556100009149, causados desde el seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), hasta el cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 015556100009149 causados desde el momento en que se constituyó en mora, esto es hasta cinco (5) de septiembre de dos mil veinte (2020), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por el capital contenido en el pagaré No. 015556100007309 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015), por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.387.139).

2.1. Por concepto de los intereses corrientes sobre el capital insoluto contenido en el título valor No. 015556100007309, causados desde el dieciocho (18) de mayo de dos mil diecinueve (2019), hasta diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a la tasa variable del DTF + 7 puntos efectivo anual sin que exceda lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 015556100007309 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es hasta dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por la suma de **SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.241)**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 015556100007309 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015).

SEGUNDO: ORDENAR al deudor pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación personal del presente auto como lo dispone el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: TRAMITAR el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el Art. 422 del C.G.P., con la precisión que es de única instancia.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de en la forma prevista en los Arts. 290 a 292 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor

LUIS HERNANDO PRIETO CAÑÓN, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Sede Pauna. **LIMITAR** la medida a la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$19.000.000)**.

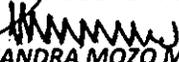
SEXTO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SÉPTIMO: RECONOZCASE al Dr. **LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, identificado con C.C. No. 74.243.317 de Monquirá y T.P. No. 126.217 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado, visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</p> 
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 02, fijado el día 29 DE ENERO DE 2021</p> <p> DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaria</p>